

ny Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del estado de New Yersey, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en el estado de Manhattan, en la ciudad, condado y estado de New York;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza a la sociedad comercial Lanman & Kemp Barclay & Company Incorporated organizada de conformidad con las leyes del estado de New Yersey, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en el estado de Manhattan, en la ciudad, condado y estado de New York, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2652 que nombra al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representante del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con el Convenio sobre Cooperación Técnica No Reembolsable para el Mejoramiento del Sistema de Planificación de Caminos Vecinales, suscrito con el BID

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2652

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Ing. Pedro Delgado Malagón, Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, queda nombrado representante del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con el Convenio sobre Cooperación Técnica No Reembolsable para el Mejoramiento del Sistema de Planificación de Caminos Vecinales, aprobado por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en fecha 19 de diciembre de 1984.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2653 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado al Lic. Fernando Amiama Tió

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2653

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Lic. Fernando Amiama Tió, con una pensión del Estado de setecientos veinte pesos oro (RD\$720.00) mensuales;

Artículo 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO